



OJ - 00329 - 25

Bogotá D.C., 31 de marzo de 2025

Coordinador

MARCO ANTONIO VELASCO PEÑA

Proyecto Curricular de Tecnología en Mecánica Industrial,
articulada en ciclos propedéuticos con Ingeniería Mecánica

Facultad Tecnológica

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

tecmechanica@udistrital.edu.co

REFERENCIA: Consulta sobre recepción de solicitud de homologación

ASUNTO: Respuesta a solicitud

Cordial saludo.

En atención a su consulta de 27 de mayo de 2025, mediante el cual solicita concepto frente a “(...) si la Coordinación de un Proyecto Curricular está obligada a atender solicitudes de homologación presentadas por estudiantes activos que hayan ingresado a la UDFJC sin haber indicado durante el proceso de admisión que estaban realizando una transferencia externa”, esta dependencia, en ejercicio de las función asignada al jefe de la Oficina Asesora Jurídica por la Resolución de Rectoría 01 de 2024¹ consistente en: “Asesorar jurídicamente en todos los asuntos que requiera el Consejo Superior Universitario, Consejo Académico, Rectoría, Secretaría General y Vicerrectorías y a todo el nivel directivo y asesor de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, para que sus actuaciones se encuadren dentro del marco legal”, amablemente da respuesta en los siguientes términos:

I. MARCO NORMATIVO

- Ley 30 de 1992.
- Acuerdo nro. 027 (diciembre 23 de 1993) del Consejo superior.
- Acuerdo nro. 04 (octubre 16 de 2018) del Consejo académico.

II. CONSIDERACIONES DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA

En primera medida, mediante Circular 2430 de 03 de noviembre de 2015 se señaló que “[l]a naturaleza del ejercicio de la función de emitir conceptos por parte de la Oficina Asesora Jurídica, es la de unificar criterios jurídicos de manera institucional, por lo que los temas que se sometan a análisis deben ser de trascendencia e importancia para la toma de decisiones por parte de la Universidad Distrital, deben fijar una posición jurídica institucional, por lo que un concepto no busca definir asuntos, actividades o funciones de trámite ordinario del desempeño de las labores técnicas de la Universidad, o particulares de sus funcionarios, docentes o contratistas” (la negrilla no corresponden al texto original).

No obstante lo anterior, esta dependencia se pronunciará en los siguientes términos:

1. Sobre la Autonomía de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas:

¹ “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones para los cargos de planta global del personal administrativo de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”



Con la expedición de la Constitución Política de 1991 surgió en el país la necesidad de actualizar la regulación existente en relación con la educación superior. La Carta Política dispuso sobre la materia que la educación es un derecho de la persona, un servicio público que tiene una función social y que le corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación (artículo 67). Señala igualmente que los particulares tendrán libertad para fundar establecimientos educativos, en las condiciones que establezca la ley para su creación y gestión (artículo 68) y garantiza la autonomía universitaria, de acuerdo con la ley (artículo 69).

Teniendo en cuenta lo anterior, y a partir de la Ley 30 de 1992, el Ministerio de Educación Nacional inició un proceso orientado a asegurar la calidad de la educación superior, que se plasmó en una serie de decretos que, en conjunto, configuraban el llamado Sistema Nacional de Educación Superior, del cual, entre otros instrumentos, hacen parte los estándares mínimos de calidad y el registro calificado de programas, la acreditación voluntaria de instituciones y de programas, los exámenes de calidad de la educación superior y el sistema de créditos académicos.

En los artículos 28 y 29 de la Ley 30 de 1992 se desarrollan de manera explícita los postulados constitucionales de la autonomía universitaria, que en los términos de la ley se concreta en la libertad académica, administrativa y económica de las instituciones de educación superior. En ejercicio de esta autonomía, las universidades tienen derecho a darse y modificar sus estatutos, designar sus autoridades académicas y administrativas, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir, organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, otorgar los títulos correspondientes, seleccionar a sus profesores, admitir a sus alumnos, adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.

2. Sobre la figura de la homologación:

Por otro lado, mediante Acuerdo nro. 04 (octubre 16 de 2018) del Consejo académico, “*Por medio del cual se unifican los criterios y procedimientos de las transferencias internas y externas en los programas de pregrado de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas*”, se estableció lo siguiente:

“ARTÍCULO 1º.- OBJETO. Unificar los criterios en lo referente al procedimiento para el estudio, análisis y aceptación de las transferencias internas y externas en programas de pregrado de corta y larga duración, así como reglamentar situaciones no contempladas en el Estatuto Estudiantil respecto a las homologaciones.

(...)

ARTÍCULO 8º.- DE LAS HOMOLOGACIONES. Se entiende por homologación el reconocimiento de asignaturas o espacios académicos con contenido o intensidad equivalente, cursadas en una universidad o institución de educación superior nacional o extranjera, reconocida por el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 9º.- DE LOS PROCEDIMIENTOS DE HOMOLOGACIÓN.

a) Es responsabilidad del estudiante que solicita la homologación entregar los contenidos temáticos de las asignaturas o espacios académicos objeto de homologación.

(...)



d) Para el estudio de las solicitudes de homologación para las personas externas de la Universidad se tendrán en cuenta los contenidos temáticos, el número de créditos académicos aprobados y certificados; así mismo, deberán ser afines a las competencias y a los campos de formación del programa académico al cual se solicita la homologación.

(...)

ARTÍCULO 10°.- DE LA COMPETENCIA PARA LAS HOMOLOGACIONES. El estudio de las solicitudes de homologación será responsabilidad del coordinador del programa académico y aprobado mediante acto administrativo por el decano de facultad o quien haga sus veces, el cual debe contener lo definido en términos de homologación de créditos académicos y notas.

ARTÍCULO 11°.- DE LAS SOLICITUDES DE HOMOLOGACIÓN. La solicitud de homologación debe presentarse al respectivo programa académico en carta dirigida al coordinador o quien haga sus veces, anexando los documentos que se señalan en el Artículo 9° del presente Acuerdo. (...)

3. Sobre la consulta realizada:

Una vez revisada la consulta, considerando el principio de autonomía universitaria y la normativa interna desarrollada, esta Oficina Asesora Jurídica considera viable la recepción de solicitudes de homologación presentadas por estudiantes activos que hayan ingresado a la institución sin haber indicado durante el proceso de admisión que estaban realizando una transferencia externa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el Acuerdo nro. 04 (octubre 16 de 2018) del Consejo Académico menciona en el artículo 1 de forma independiente la figura de la homologación, sin estar supeditada a la figura de la transferencia externa.

En la misma medida, se logra constatar que la figura de la homologación se encuentra descrita de forma individual y aislada en los artículos 8 y 9 del mencionado acuerdo, por lo que no se observa limitación alguna relacionada con otra figura, como lo es la transferencia externa.

Asimismo, es importante precisar que en virtud de los artículos 10 y 11 del acuerdo en mención, no se encuentran restricciones relacionadas con la recepción de solicitudes de estudiantes que deseen homologar, teniendo en cuenta la calidad con la que ingresaron a la institución; cuestión distinta y totalmente diferente a su eventual aprobación, lo cual debe ser estudiado por el coordinador del programa académico y aprobado mediante acto administrativo por el decano de facultad o quien haga sus veces.

Atentamente,


JAIME ANDRÉS RIASCOS IBARRA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Proyectó	Sebastián De La Hoz Ribaldo	Abogado contratista OAJ	